

VISTA:

El informe No 66-2024-AMAG-D-DA/PAP-CEPH que da cuenta de la necesidad de rectificar la Resolución No 36-2024-D-AMAG-DA-PAP, que aprueba la relación de admitidos a la **Conferencia Virtual “La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas”**, que se ejecutó el día martes 16 de julio de 2024, debido a error material;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No 36-2024-D-AMAG-DA-PAP, se aprobó la relación de admitidos a la Conferencia Virtual “La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas”, la misma que por error material consigna en su contenido la información de otra conferencia internacional realizada el mismo día en el marco del XXX Aniversario de la Academia de la Magistratura;

Que, la relación de postulantes admitidos a la Conferencia Virtual “La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas” que forma parte de la resolución es la correcta e incluye a quienes cumplieron con el perfil establecido en la Convocatoria; habiéndose verificado a 27 magistrados, 03 auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial y 02 asistentes de función fiscal del Ministerio Público; por lo que la presente rectificación no altera el número y datos de los magistrados y auxiliares de justicia;

Que, al amparo del artículo 212, inciso 212.1 sobre rectificaciones de errores, del TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DS No 004-2019-JUS, corresponde rectificar el error material advertido;

Que, en tal sentido corresponde considerar para todos los efectos la denominación correcta de la actividad académica materia de rectificación, siendo la **Conferencia virtual “La jurisprudencia del tribunal constitucional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas”**, realizada el 16 de julio de 2024;

Que, al ser la resolución autoritativa de admisión de magistrados nacionales, corresponde eliminar los considerandos que hacen mención a los magistrados de las escuelas judiciales que forman parte de la RIAEJ, así como al catálogo formativo de la citada red, por no corresponder;

Que, siendo la Resolución No 36-2024-D-AMAG-DA-PAP que autorizó la admisión de los postulantes nacionales aptos para participar en la Conferencia Virtual “La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas” corresponde que los participantes que cumplan con el porcentaje de asistencia establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios procedan de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2023-AMAG-CD,

efectuando el pago único ascendente a la suma de S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles) por concepto de la emisión de la certificación; de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria.

Que, en observancia de la Ley del Procedimiento Administrativo General y uso de las facultades conferidas por el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. –Rectificar los errores materiales de la Resolución N° 36-2024-D-AMAG-DA-PAP, considerando para todos los efectos la denominación correcta de la actividad académica materia de rectificación, siendo la **Conferencia virtual “La jurisprudencia del tribunal constitucional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas”**, realizada el 16 de julio de 2024, ratificándose en el extremo de admitir a 27 magistrados, 03 auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial y 02 asistentes de función fiscal del Ministerio Público.

Artículo Segundo. - Los postulantes admitidos a la Conferencia Virtual “La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas” que cumplan con el porcentaje de asistencia establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios procederán de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2023-AMAG-CD, efectuar el pago único ascendente a la suma de S/ 12.00 (Doce y 00/100 soles) por concepto de la emisión de la certificación; de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria.

Artículo Tercero. - Encárguese a la coordinadora de la actividad académica proceda a la publicación de la presente resolución en el SGAc y notifique a los interesados a través del correo electrónico que han fijado a efectos de su inscripción, dando cuenta a la Subdirección del PAP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

TERESA DE JESUS VALVERDE NAVARRO
SUBDIRECTORA DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

TDVN/